



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00502 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	TORRE MÉDICA SPAZIO – PROPIEDAD HORIZONTAL
<b>DEMANDADA</b>	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. – VOCERA DEL FIDEICOMISO SPAZIO
<b>ASUNTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado 17 de Enero de 2022 (archivo 2, folios 148 a 149), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librarorden de apremio en contra de la demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **TORRE MÉDICA SPAZIO – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. – VOCERA DEL FIDEICOMISO SPAZIO,** por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000),** por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de octubre de 2019, exigible desde octubre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán

equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de noviembre de 2019, exigible desde noviembre 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de diciembre de 2019, exigible desde diciembre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de enero de 2020, exigible desde enero 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de febrero de 2020, exigible desde febrero 28 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2020**, hasta

que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de marzo de 2020, exigible desde marzo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de abril de 2020, exigible desde abril 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de mayo de 2020, exigible desde mayo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de junio de 2020, exigible desde junio 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por

concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de julio de 2020, exigible desde julio 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de agosto de 2020 exigible desde agosto 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de septiembre de 2020, exigible desde septiembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de octubre de 2020, exigible desde octubre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de noviembre de 2020, exigible desde

noviembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de diciembre de 2020, exigible desde diciembre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de enero de 2021, exigible desde enero 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de febrero de 2021, exigible desde febrero 28 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de marzo de 2021, exigible desde marzo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el

bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de abril de 2021, exigible desde abril 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de mayo de 2021, exigible desde mayo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de junio de 2021, exigible desde junio 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de julio de 2021, exigible desde julio 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de agosto de 2021 exigible desde agosto 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de septiembre de 2021, exigible desde septiembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de octubre de 2021, exigible desde octubre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de noviembre de 2021, exigible desde noviembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$299.000)**, por

concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 701 (consultorio), del mes de diciembre de 2021, exigible desde diciembre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2022**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- Por valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, del inmueble 701 (consultorio), que se causen en el transcurso del proceso y hasta que el mismo se dé por terminado.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de octubre de 2019, exigible desde octubre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de noviembre de 2019, exigible desde noviembre 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de diciembre de 2019, exigible desde diciembre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de enero de 2020, exigible desde enero 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de febrero de 2020, exigible desde febrero 28 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de marzo de 2020, exigible desde marzo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de abril de 2020, exigible desde abril 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto

de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de mayo de 2020, exigible desde mayo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de junio de 2020, exigible desde junio 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de julio de 2020, exigible desde julio 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de agosto de 2020 exigible desde agosto 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de septiembre de 2020, exigible desde septiembre 30

de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de octubre de 2020, exigible desde octubre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de noviembre de 2020, exigible desde noviembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de diciembre de 2020, exigible desde diciembre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de enero de 2021, exigible desde enero 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario

corriente), exigible desde **febrero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de febrero de 2021, exigible desde febrero 28 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de marzo de 2021, exigible desde marzo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de abril de 2021, exigible desde abril 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de mayo de 2021, exigible desde mayo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de junio de 2021, exigible desde junio 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de julio de 2021, exigible desde julio 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de agosto de 2021 exigible desde agosto 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de septiembre de 2021, exigible desde septiembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto

de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de octubre de 2021, exigible desde octubre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de noviembre de 2021, exigible desde noviembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 703 (consultorio), del mes de diciembre de 2021, exigible desde diciembre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2022**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- Por valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, del inmueble 703 (consultorio), que se causen en el transcurso del proceso y hasta que el mismo se dé por terminado.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de octubre de 2019, exigible desde octubre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de noviembre de 2019, exigible desde noviembre 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de diciembre de 2019, exigible desde diciembre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de enero de 2020, exigible desde enero 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de febrero de 2020, exigible desde febrero 28 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto

de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de marzo de 2020, exigible desde marzo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de abril de 2020, exigible desde abril 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de mayo de 2020, exigible desde mayo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de junio de 2020, exigible desde junio 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de julio de 2020, exigible desde julio 31 de 2020; más

los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de agosto de 2020 exigible desde agosto 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de septiembre de 2020, exigible desde septiembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de octubre de 2020, exigible desde octubre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de noviembre de 2020, exigible desde noviembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario

corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de diciembre de 2020, exigible desde diciembre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de enero de 2021, exigible desde enero 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de febrero de 2021, exigible desde febrero 28 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de marzo de 2021, exigible desde marzo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de abril de 2021, exigible desde abril 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de mayo de 2021, exigible desde mayo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de junio de 2021, exigible desde junio 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de julio de 2021, exigible desde julio 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto

de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de agosto de 2021 exigible desde agosto 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de septiembre de 2021, exigible desde septiembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de octubre de 2021, exigible desde octubre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de noviembre de 2021, exigible desde noviembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/L (\$312.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 723 (consultorio), del mes de diciembre de 2021, exigible desde diciembre 31 de

2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2022**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- Por valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, del inmueble 723 (consultorio), que se causen en el transcurso del proceso y hasta que el mismo se dé por terminado.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de octubre de 2019, exigible desde octubre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de noviembre de 2019, exigible desde noviembre 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de diciembre de 2019, exigible desde diciembre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**,

por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de enero de 2020, exigible desde enero 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de febrero de 2020, exigible desde febrero 28 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de marzo de 2020, exigible desde marzo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de abril de 2020, exigible desde abril 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de mayo de 2020, exigible desde mayo

31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de junio de 2020, exigible desde junio 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de julio de 2020, exigible desde julio 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de agosto de 2020 exigible desde agosto 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de septiembre de 2020, exigible desde septiembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y

media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de octubre de 2020, exigible desde octubre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de noviembre de 2020, exigible desde noviembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de diciembre de 2020, exigible desde diciembre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de enero de 2021, exigible desde enero 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de febrero de 2021, exigible desde febrero 28 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de marzo de 2021, exigible desde marzo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de abril de 2021, exigible desde abril 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de mayo de 2021, exigible desde mayo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**,

por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de junio de 2021, exigible desde junio 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de julio de 2021, exigible desde julio 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de agosto de 2021 exigible desde agosto 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de septiembre de 2021, exigible desde septiembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de octubre de 2021, exigible desde

octubre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de noviembre de 2021, exigible desde noviembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 725 (consultorio), del mes de diciembre de 2021, exigible desde diciembre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2022**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- Por valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, del inmueble 725 (consultorio), que se causen en el transcurso del proceso y hasta que el mismo se dé por terminado.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de octubre de 2019, exigible desde octubre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**,

por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de noviembre de 2019, exigible desde noviembre 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de diciembre de 2019, exigible desde diciembre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de enero de 2020, exigible desde enero 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de febrero de 2020, exigible desde febrero 28 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de marzo de 2020, exigible desde marzo

31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de abril de 2020, exigible desde abril 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de mayo de 2020, exigible desde mayo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de junio de 2020, exigible desde junio 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de julio de 2020, exigible desde julio 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario

corriente), exigible desde **agosto 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de agosto de 2020 exigible desde agosto 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de septiembre de 2020, exigible desde septiembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de octubre de 2020, exigible desde octubre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de noviembre de 2020, exigible desde noviembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de diciembre de 2020, exigible desde diciembre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de enero de 2021, exigible desde enero 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de febrero de 2021, exigible desde febrero 28 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de marzo de 2021, exigible desde marzo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**,

por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de abril de 2021, exigible desde abril 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de mayo de 2021, exigible desde mayo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de junio de 2021, exigible desde junio 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de julio de 2021, exigible desde julio 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de agosto de 2021 exigible desde agosto

31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de septiembre de 2021, exigible desde septiembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de octubre de 2021, exigible desde octubre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de noviembre de 2021, exigible desde noviembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$303.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 809 (consultorio), del mes de diciembre de 2021, exigible desde diciembre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y

media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2022**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- Por valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, del inmueble 809 (consultorio), que se causen en el transcurso del proceso y hasta que el mismo se dé por terminado.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de octubre de 2019, exigible desde octubre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de noviembre de 2019, exigible desde noviembre 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de diciembre de 2019, exigible desde diciembre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de enero de 2020,

exigible desde enero 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de febrero de 2020, exigible desde febrero 28 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de marzo de 2020, exigible desde marzo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de abril de 2020, exigible desde abril 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de mayo de 2020, exigible desde mayo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a

una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de junio de 2020, exigible desde junio 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de julio de 2020, exigible desde julio 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de agosto de 2020 exigible desde agosto 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de septiembre de 2020, exigible desde septiembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde

**octubre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de octubre de 2020, exigible desde octubre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de noviembre de 2020, exigible desde noviembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de diciembre de 2020, exigible desde diciembre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de enero de 2021, exigible desde enero 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de febrero de 2021, exigible desde febrero 28 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de marzo de 2021, exigible desde marzo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de abril de 2021, exigible desde abril 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de mayo de 2021, exigible desde mayo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de

administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de junio de 2021, exigible desde junio 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de julio de 2021, exigible desde julio 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de agosto de 2021 exigible desde agosto 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de septiembre de 2021, exigible desde septiembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de octubre de 2021, exigible desde octubre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales

serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de noviembre de 2021, exigible desde noviembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$498.100)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 819 (consultorio), del mes de diciembre de 2021, exigible desde diciembre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2022**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- Por valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, del inmueble 819 (consultorio), que se causen en el transcurso del proceso y hasta que el mismo se dé por terminado.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de noviembre de 2019, exigible desde noviembre 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del

inmueble 825 (consultorio), del mes de diciembre de 2019, exigible desde diciembre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de enero de 2020, exigible desde enero 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de febrero de 2020, exigible desde febrero 28 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de marzo de 2020, exigible desde marzo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de abril de 2020, exigible desde abril 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa

máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de mayo de 2020, exigible desde mayo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de junio de 2020, exigible desde junio 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de julio de 2020, exigible desde julio 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de agosto de 2020 exigible desde agosto 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2020**, hasta que se

satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de septiembre de 2020, exigible desde septiembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de octubre de 2020, exigible desde octubre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de noviembre de 2020, exigible desde noviembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de diciembre de 2020, exigible desde diciembre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de enero de 2021, exigible desde enero 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de febrero de 2021, exigible desde febrero 28 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de marzo de 2021, exigible desde marzo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de abril de 2021, exigible desde abril 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del

inmueble 825 (consultorio), del mes de mayo de 2021, exigible desde mayo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de junio de 2021, exigible desde junio 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de julio de 2021, exigible desde julio 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de agosto de 2021 exigible desde agosto 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de septiembre de 2021, exigible desde septiembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán

equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de octubre de 2021, exigible desde octubre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de noviembre de 2021, exigible desde noviembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$309.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 825 (consultorio), del mes de diciembre de 2021, exigible desde diciembre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2022**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- Por valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, del inmueble 825 (consultorio), que se causen en el transcurso del proceso y hasta que el mismo se dé por terminado.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de

administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de mayo de 2019, exigible desde mayo 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de junio de 2019, exigible desde junio 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de julio de 2019, exigible desde julio 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de agosto de 2019 exigible desde agosto 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de septiembre de 2019, exigible desde septiembre 30 de 2019; más los intereses moratorios

los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de octubre de 2019, exigible desde octubre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de noviembre de 2019, exigible desde noviembre 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de diciembre de 2019, exigible desde diciembre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de enero de 2020, exigible desde enero 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de**

**2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de febrero de 2020, exigible desde febrero 28 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de marzo de 2020, exigible desde marzo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de abril de 2020, exigible desde abril 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de mayo de 2020, exigible desde mayo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de junio de 2020, exigible desde junio 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de julio de 2020, exigible desde julio 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de agosto de 2020 exigible desde agosto 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de septiembre de 2020, exigible desde septiembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de

administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de octubre de 2020, exigible desde octubre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de noviembre de 2020, exigible desde noviembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de diciembre de 2020, exigible desde diciembre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de enero de 2021, exigible desde enero 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de febrero de 2021, exigible desde febrero 28 de 2021; más los intereses moratorios los cuales

serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de marzo de 2021, exigible desde marzo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de abril de 2021, exigible desde abril 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de mayo de 2021, exigible desde mayo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de junio de 2021, exigible desde junio 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2021**,

hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de julio de 2021, exigible desde julio 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de agosto de 2021 exigible desde agosto 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de septiembre de 2021, exigible desde septiembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de octubre de 2021, exigible desde octubre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de noviembre de 2021, exigible desde noviembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$296.600)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 925 (consultorio), del mes de diciembre de 2021, exigible desde diciembre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2022**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- Por valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, del inmueble 925 (consultorio), que se causen en el transcurso del proceso y hasta que el mismo se dé por terminado.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de mayo de 2018, exigible desde mayo 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de junio de 2018, exigible desde junio 30 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2018**,

hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de julio de 2018, exigible desde julio 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de agosto de 2018 exigible desde agosto 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de septiembre de 2018, exigible desde septiembre 30 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de octubre de 2018, exigible desde octubre 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de noviembre de 2018, exigible desde noviembre 30 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de diciembre de 2018, exigible desde diciembre 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de enero de 2019, exigible desde enero 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de febrero de 2019, exigible desde febrero 28 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de

administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de marzo de 2019, exigible desde marzo 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de abril de 2019, exigible desde abril 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de mayo de 2019, exigible desde mayo 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de junio de 2019, exigible desde junio 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de julio de 2019, exigible desde julio 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán

equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de agosto de 2019 exigible desde agosto 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de septiembre de 2019, exigible desde septiembre 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de octubre de 2019, exigible desde octubre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

**19. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$4.626.400)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de noviembre de 2019, exigible desde noviembre 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario

corriente), exigible desde diciembre 01 de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de diciembre de 2019, exigible desde diciembre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de enero de 2020, exigible desde enero 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de febrero de 2020, exigible desde febrero 28 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de marzo de 2020, exigible desde marzo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de abril de 2020, exigible desde abril 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de mayo de 2020, exigible desde mayo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de junio de 2020, exigible desde junio 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de julio de 2020, exigible desde julio 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L**

**(\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de agosto de 2020 exigible desde agosto 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de septiembre de 2020, exigible desde septiembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de octubre de 2020, exigible desde octubre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de noviembre de 2020, exigible desde noviembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de diciembre de 2020,

exigible desde diciembre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de enero de 2021, exigible desde enero 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de febrero de 2021, exigible desde febrero 28 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de marzo de 2021, exigible desde marzo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de abril de 2021, exigible desde abril 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y

media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de mayo de 2021, exigible desde mayo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de junio de 2021, exigible desde junio 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de julio de 2021, exigible desde julio 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de agosto de 2021 exigible desde agosto 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de septiembre de 2021, exigible desde septiembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de octubre de 2021, exigible desde octubre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de noviembre de 2021, exigible desde noviembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$384.200)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 805 (consultorio), del mes de diciembre de 2021, exigible desde diciembre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2022**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- Por valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, del

inmueble 805 (consultorio), que se causen en el transcurso del proceso y hasta que el mismo se dé por terminado.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de diciembre de 2017, exigible desde diciembre 31 de 2017; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de enero de 2018, exigible desde enero 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de febrero de 2018, exigible desde febrero 28 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de marzo de 2018, exigible desde marzo 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de abril de 2018, exigible desde abril 30 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de mayo de 2018, exigible desde mayo 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de junio de 2018, exigible desde junio 30 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de julio de 2018, exigible desde julio 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L**

**(\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de agosto de 2018 exigible desde agosto 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de septiembre de 2018, exigible desde septiembre 30 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de octubre de 2018, exigible desde octubre 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de noviembre de 2018, exigible desde noviembre 30 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de diciembre de 2018,

exigible desde diciembre 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de enero de 2019, exigible desde enero 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de febrero de 2019, exigible desde febrero 28 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de marzo de 2019, exigible desde marzo 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de abril de 2019, exigible desde abril 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y

media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de mayo de 2019, exigible desde mayo 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de junio de 2019, exigible desde junio 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de julio de 2019, exigible desde julio 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de agosto de 2019 exigible desde agosto 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de septiembre de 2019, exigible desde septiembre 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de octubre de 2019, exigible desde octubre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de noviembre de 2019, exigible desde noviembre 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de diciembre de 2019, exigible desde diciembre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L**

**(\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de enero de 2020, exigible desde enero 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de febrero de 2020, exigible desde febrero 28 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de marzo de 2020, exigible desde marzo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de abril de 2020, exigible desde abril 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de mayo de 2020,

exigible desde mayo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de junio de 2020, exigible desde junio 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de julio de 2020, exigible desde julio 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de agosto de 2020 exigible desde agosto 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de septiembre de 2020, exigible desde septiembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el

equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de octubre de 2020, exigible desde octubre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de noviembre de 2020, exigible desde noviembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de diciembre de 2020, exigible desde diciembre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de enero de 2021, exigible desde enero 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de febrero de 2021, exigible desde febrero 28 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de marzo de 2021, exigible desde marzo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de abril de 2021, exigible desde abril 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de mayo de 2021, exigible desde mayo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L**

**(\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de junio de 2021, exigible desde junio 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de julio de 2021, exigible desde julio 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de agosto de 2021 exigible desde agosto 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de septiembre de 2021, exigible desde septiembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de octubre de 2021,

exigible desde octubre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de noviembre de 2021, exigible desde noviembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$997.700)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 921 (consultorio), del mes de diciembre de 2021, exigible desde diciembre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2022**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- Por valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, del inmueble 921 (consultorio), que se causen en el transcurso del proceso y hasta que el mismo se dé por terminado.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de agosto de 2014, exigible desde agosto 31 de 2014; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2014**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**,

por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de septiembre de 2014, exigible desde septiembre 30 de 2014; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2014**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de octubre de 2014, exigible desde octubre 31 de 2014; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2014**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de noviembre de 2014, exigible desde noviembre 30 de 2014 más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2014**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de diciembre de 2014, exigible desde diciembre 31 de 2014; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2015**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del

inmueble 917 (consultorio), del mes de enero de 2015, exigible desde enero 31 de 2015; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2015**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de febrero de 2015, exigible desde febrero 28 de 2015; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2015**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de marzo de 2015, exigible desde marzo 30 de 2015; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2015**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de abril de 2015, exigible desde abril 30 de 2015; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2015**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de mayo de 2015, exigible desde mayo 31 de 2015; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la

tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2015**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de junio de 2015, exigible desde junio 30 de 2015; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2015**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de julio de 2015, exigible desde julio 31 de 2015; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2015**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de agosto de 2015, exigible desde agosto 31 de 2015; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2015**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de septiembre de 2015, exigible desde septiembre 30 de 2015; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2015**,

hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de octubre de 2015, exigible desde octubre 31 de 2015; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2015**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de noviembre de 2015, exigible desde noviembre 30 de 2015 más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2015**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de diciembre de 2015, exigible desde diciembre 31 de 2015; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2016**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de enero de 2016, exigible desde enero 31 de 2016; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2016**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de febrero de 2016, exigible desde febrero 28 de 2016; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2016**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de marzo de 2016, exigible desde marzo 30 de 2016; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2016**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de abril de 2016, exigible desde abril 30 de 2016; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2016**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de mayo de 2016, exigible desde mayo 31 de 2016; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2016**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del

inmueble 917 (consultorio), del mes de junio de 2016, exigible desde junio 30 de 2016; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2016**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de julio de 2016, exigible desde julio 31 de 2016; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2016**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de agosto de 2016, exigible desde agosto 31 de 2016; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2016**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de septiembre de 2016, exigible desde septiembre 30 de 2016; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2016**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de octubre de 2016, exigible desde octubre 31 de 2016; más los intereses moratorios los cuales serán

equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2016**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de noviembre de 2016, exigible desde noviembre 30 de 2016 más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2016**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de diciembre de 2016, exigible desde diciembre 31 de 2016; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2017**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de enero de 2017, exigible desde enero 31 de 2017; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2017**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de febrero de 2017, exigible desde febrero 28 de 2017; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2017**, hasta

que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de marzo de 2017, exigible desde marzo 31 de 2017; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2017**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de abril de 2017, exigible desde abril 30 de 2017; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2017**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de mayo de 2017, exigible desde mayo 31 de 2017; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2017**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de junio de 2017, exigible desde junio 30 de 2017; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2017**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de julio de 2017, exigible desde julio 31 de 2017; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2017**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de agosto de 2017, exigible desde agosto 31 de 2017; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2017**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de septiembre de 2017, exigible desde septiembre 30 de 2017; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2017**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de octubre de 2017, exigible desde octubre 31 de 2017; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2017**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del

inmueble 917 (consultorio), del mes de noviembre de 2017, exigible desde noviembre 30 de 2017; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2017**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de diciembre de 2017, exigible desde diciembre 31 de 2017; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de enero de 2018, exigible desde enero 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de febrero de 2018, exigible desde febrero 28 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de marzo de 2018, exigible desde marzo 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la

tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de abril de 2018, exigible desde abril 30 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de mayo de 2018, exigible desde mayo 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de junio de 2018, exigible desde junio 30 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de julio de 2018, exigible desde julio 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las

pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de agosto de 2018 exigible desde agosto 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de septiembre de 2018, exigible desde septiembre 30 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de octubre de 2018, exigible desde octubre 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de noviembre de 2018, exigible desde noviembre 30 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2018**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de diciembre de 2018, exigible desde diciembre 31 de 2018; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de enero de 2019, exigible desde enero 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de febrero de 2019, exigible desde febrero 28 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de marzo de 2019, exigible desde marzo 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del

inmueble 917 (consultorio), del mes de abril de 2019, exigible desde abril 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de mayo de 2019, exigible desde mayo 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de junio de 2019, exigible desde junio 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de julio de 2019, exigible desde julio 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de agosto de 2019 exigible desde agosto 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la

tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de septiembre de 2019, exigible desde septiembre 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de octubre de 2019, exigible desde octubre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de noviembre de 2019, exigible desde noviembre 30 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de diciembre de 2019, exigible desde diciembre 31 de 2019; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2020**, hasta

que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de enero de 2020, exigible desde enero 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de febrero de 2020, exigible desde febrero 28 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de marzo de 2020, exigible desde marzo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de abril de 2020, exigible desde abril 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de mayo de 2020, exigible desde mayo 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de junio de 2020, exigible desde junio 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de julio de 2020, exigible desde julio 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de agosto de 2020 exigible desde agosto 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del

inmueble 917 (consultorio), del mes de septiembre de 2020, exigible desde septiembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de octubre de 2020, exigible desde octubre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de noviembre de 2020, exigible desde noviembre 30 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde diciembre 01 de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de diciembre de 2020, exigible desde diciembre 31 de 2020; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de enero de 2021, exigible desde enero 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la

tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **febrero 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de febrero de 2021, exigible desde febrero 28 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **marzo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de marzo de 2021, exigible desde marzo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **abril 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de abril de 2021, exigible desde abril 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **mayo 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de mayo de 2021, exigible desde mayo 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **junio 01 de 2021**, hasta que se

satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de junio de 2021, exigible desde junio 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **julio 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de julio de 2021, exigible desde julio 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **agosto 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de agosto de 2021 exigible desde agosto 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **septiembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de septiembre de 2021, exigible desde septiembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **octubre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de octubre de 2021, exigible desde octubre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **noviembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de noviembre de 2021, exigible desde noviembre 30 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **diciembre 01 de 2021**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS M/L (\$623.900)**, por concepto de valor insoluto de la cuota ordinaria de administración del inmueble 917 (consultorio), del mes de diciembre de 2021, exigible desde diciembre 31 de 2021; más los intereses moratorios los cuales serán equivalentes a la tasa máxima autorizada por la ley (el equivalente a una y media veces el bancario corriente), exigible desde **enero 01 de 2022**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- Por valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, del inmueble 917 (consultorio), que se causen en el transcurso del proceso y hasta que el mismo se dé por terminado.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

**TERCERO:** En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

**CUARTO:** Para representar los intereses de la entidad demandante, se le reconoce personería al abogado MAURICIO DUQUE QUICENO, identificado con C.C 71.677.164 y portador de la T.P. 99.675 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 024  
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>  
Medellín, 17 de febrero de 2022

**YEESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e54c6d5a586a03949b5c92999133db10db989fe3113b23d96b537025af5afbe**

Documento generado en 16/02/2022 02:29:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**